



**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Resolución	Nº 32	2018
Expediente	Nº 2018 – 2 – 10 - 0000415	

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

VISTO: La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA invocando vencimiento de plazos, ante una solicitud de información realizada al Consejo Directivo Central (CODICEN), al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado el 1 de julio a solicitar: *“información sobre el Polo Tecnológico del CETP en Colonia. El 20/4 se realizó el llamado para la concreción del mismo (entre otros centros), en el marco de PPP ANEP-MEF-CND, previéndose la apertura de ofertas para el pasado 15/5: Características del proyecto. Si se presentaron interesados y si fue adjudicado. Dónde se instalará el mismo, los plazos previstos y aspectos del proyecto educativo a desarrollar en el mismo. Otras acciones desarrolladas para su concreción”*;
- II. que el sujeto obligado no respondió la solicitud presentada;
- III. que en virtud de lo antes expresado, compareció el solicitante ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- IV. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, con fecha 17 de agosto, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico Nº 69 de fecha 6 de setiembre, que recomendó al CODICEN entregar la información solicitada;
- VI. que con fecha 19 de setiembre se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;
- II. que el artículo 15 de la citada ley establece que los sujetos obligados deberán contestar las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por escrito y siempre que existan razones fundadas;
- III. que una vez finalizado el plazo si no existe respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante puede acceder a la información, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la ley;
- IV. que además el artículo 5° literal E de la ley establece que toda información referente a: *“concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos”*, debe estar publicada en el sitio web de los sujetos obligados, de manera actualizada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Indicar que CODICEN debe proceder a entregar la información al solicitante, en virtud de haber operado el silencio positivo.
- 2°. Exhortar al CODICEN que en lo sucesivo conteste las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos.
- 3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP